

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

10452/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de julio del dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 10452, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED] con número de documento de identidad [REDACTED], quien solicitó: "Copia del expediente médico completo homologado." hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha once de junio del presente año, se realizó prevención a la solicitante, la cual fue notificada a través de correo electrónico, en la que se le requirió aclarar el centro de atención del cual requiere la información; ya que en la institución no existe un expediente médico completo Homologado, el único procedimiento que existe de homologación es de incapacidades médicas. por Normativa interna vigente se establece que los expedientes clínicos son manejados y registrados por cada Centro de Atención, de acuerdo al registro Histórico de citas de consulta externa y de emergencia y no se maneja un expediente único.

Asimismo, era necesario enviar la solicitud debidamente firmada, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 54 letra d) RELAIP. Además, se solicitó que presentará la documentación legal que acreditará la calidad en que actúa, que comprobará el vínculo de la peticionaria con el titular de la información, debía remitir también Documento Único de Identidad (DUI) vigente de la solicitante y del titular de la información conforme al Art. 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública RELAIP. En ese sentido, se ha verificado que la usuaria no ha remitido lo solicitado por esta oficina.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya presentado la documentación legal necesaria que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, Resuelve:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.

